

INSTRUCCIÓN CONJUNTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD Y DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA, DE INCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXCLUSIÓN DEL CATÁLOGO DE UTILIDAD PÚBLICA O DEL CATÁLOGO DE MONTES PÚBLICOS DE ANDALUCÍA.

En el marco normativo estatal, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en los apartados 3 y 4 de su artículo 16, establece que, tanto la inclusión como la exclusión en el Catálogo de Utilidad Pública, se adoptarán por acuerdo del máximo órgano de gobierno de cada Comunidad Autónoma, a propuesta de su respectivo órgano forestal.

Por su parte, el artículo 48 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, regula el procedimiento de exclusión del Catálogo de Montes de Andalucía, atribuyendo, su apartado 2, a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente la competencia para resolver el citado procedimiento. No obstante, de conformidad con la Disposición adicional segunda de la Orden de 10 de octubre de 2024, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de esta Consejería (BOJA núm. 203, de 17 de octubre) dicha competencia está delegada en la persona titular de la Viceconsejería.

La presente Instrucción se dicta en ejercicio de la facultad que el artículo 98 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, atribuye a los órganos directivos para impulsar y dirigir la actividad administrativa, con el fin de clarificar la actuación de los diferentes órganos que intervienen en los procedimientos citados en el título y establecer las actuaciones a realizar que permitan la correcta y homogénea tramitación de los mismos.

A tal efecto, se establecen a continuación las actuaciones que habrán de realizarse en las distintas fases de tramitación de los procedimientos de Declaración de Utilidad Pública, de inclusión en el Catálogo de Utilidad Pública y exclusión del Catálogo de Utilidad Pública o del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía:


- ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO (En procedimientos de Declaración de Utilidad Pública e inclusión de montes en el Catálogo de Utilidad Pública -en adelante CUP-):

Memoria emitida por el Servicio competente en materia forestal de la Delegación Territorial que incluya:

- Informe justificativo de las causas que motivan su afectación por la concurrencia de sus características o afecciones (de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, artículo 21 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y artículo 26 Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero).
- Descripción y delimitación de la superficie del monte objeto del procedimiento, con inclusión de la cartografía necesaria para su localización e indicación de las parcelas catastrales y de las fincas registrales que la componen.

- **INICIO.** El inicio del procedimiento puede tener lugar:



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	10/11/2024	
	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC8F2A73YBPCCLCJA6ES6DNX37	PÁG. 1/4	



A). Por solicitud de los titulares del monte (Acuerdo Plenario donde se identifique exactamente la situación y superficie de la parcela o parcelas objeto de la solicitud), junto con Memoria justificativa y cartografía.

B). Por Acuerdo de inicio suscrito por la persona titular de la Delegación Territorial que corresponda en razón de la provincia donde radique el monte (cuando el inicio del procedimiento se produzca de oficio).

- **INSTRUCCIÓN.** (por la Delegación Territorial que corresponda en razón de la provincia donde radique el monte):

A). Información pública.

B). Solicitud y emisión de Informes Técnicos sectoriales que resulten necesarios para la resolución del procedimiento (de conformidad con lo previsto en el art. 79 de la Ley 39/2015, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, de la conveniencia de reclamarlos).

Será preceptivo el informe forestal suscrito por el Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial, pudiendo dicho Servicio solicitar los informes sectoriales que considere necesarios para motivar su informe (Espacios Naturales Protegidos, Vías Pecuarias, Urbanismo, Ordenación del Territorio, Prevención ambiental, dominio público hidráulico y/o marítimo terrestre, Patrimonio cultural y otros), debiendo justificar y motivar, en su caso, la innecesariedad de aquellos que no soliciten.

(La información pública y solicitud de informes pueden ser trámites simultáneos en la instrucción del procedimiento).

C). Informe-propuesta (suscrito por la persona titular de Secretaría General Provincial) que integrará:

- El resultado de la información pública con pronunciamiento expreso sobre las alegaciones presentadas, en su caso (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- El contenido del informe forestal y de los demás informes sectoriales emitidos, y en el caso de los no solicitados ha de justificarse y motivarse de forma expresa la innecesariedad de solicitar los mismos.

D). Remisión del Informe-propuesta a los Servicios Centrales, junto con los documentos obrantes en el expediente, a los que se acompañará cartografía digitalizada y georeferenciada, en base gráfica catastral, así como los archivos digitales de la superficie objeto del procedimiento, firmada por técnico competente:

- A la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad (Servicio competente en materia forestal). Para emisión de informe técnico.
- A la Secretaría General Técnica (Servicio de Patrimonio). Para posibles observaciones desde el punto de vista formal y procedimental.

E). Traslado a la Delegación Territorial:

- Del informe técnico por la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	10/11/2024	
	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC8F2A73YBPCCLCJA6ES6DNX37	PÁG. 2/4	



- De las observaciones desde el punto de vista formal y procedimental, en su caso, por la Secretaría General Técnica.

F). Trámite de Audiencia.

G). Propuesta de resolución (suscrita por la persona titular de la Delegación Territorial) que contendrá, además de lo previsto para el Informe-propuesta, las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia, en su caso, y pronunciamiento expreso sobre las mismas (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

- **RESOLUCIÓN.** La Propuesta de resolución emitida se trasladará desde la Delegación Territorial junto con el expediente completo a la Secretaría General Técnica, que elevará al órgano competente para resolver, esto es, el Consejo de Gobierno (Declaración de Utilidad Pública e inclusión en el Catálogo de Utilidad Pública y exclusión del Catálogo de Utilidad Pública) o la persona titular de la Consejería (exclusión del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía).

Cuando la Resolución corresponda a esta Consejería, ésta recaerá sobre la persona titular de Viceconsejería por delegación, en virtud de la Disposición adicional segunda de la Orden de 10 de octubre de 2024, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de esta Consejería (BOJA núm. 203 , de 17 de octubre). Una vez dictada se procederá a su oportuna notificación, así como al traslado de la misma a la Delegación Territorial.

- TRÁMITES POSTERIORES.

1. La Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, inscribirá el o los montes en la sección del CUP del Catálogo de Montes de Andalucía, en su caso, y llevará a cabo la actualización cartográfica correspondiente en la cobertura oficial del Catálogo de Montes de Andalucía.
2. La Secretaria General Técnica (Servicio de Patrimonio) dará traslado de las Resoluciones a las siguientes entidades y en los supuestos que se detallan a continuación:
 - Al Ministerio competente en materia forestal, a los efectos de constancia en el CUP estatal, en los procedimientos de declaración de utilidad pública y de inclusión o exclusión del CUP.
 - A la Dirección General de Patrimonio, para su conocimiento, en los procedimientos de declaración de utilidad pública y de inclusión o exclusión del CUP cuando se trate de montes de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - A los Ayuntamientos en cuyo término radique el monte y Diputación Provincial correspondiente, al objeto de que el cambio de calificación de los terrenos se tenga en cuenta en las normas subsidiarias de planeamiento o en otros instrumentos de ordenación, en su caso, los procedimientos de declaración de utilidad pública y de inclusión o exclusión del CUP y Catalogo de Montes Públicos de Andalucía.
 - A los particulares y asociaciones que tengan la condición de interesados en el procedimiento, los procedimientos de declaración de utilidad pública y de inclusión o exclusión del CUP y Catalogo de Montes Públicos de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	10/11/2024	
	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC8F2A73YBPCCLCJA6ES6DNX37	PÁG. 3/4	



3. Corresponden a las Delegaciones Territoriales en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden de 10 de octubre de 2024, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería, las actuaciones correspondientes en los Registros de la Propiedad, mediante el envío de certificación acompañada de planos del monte, así como las operaciones que pudieran proceder con Catastro de bienes de titularidad autonómica adscritos a esta Consejería, en particular el traslado a la Oficina Provincial de Catastro, para su tratamiento como dominio público, en los procedimientos de declaración de utilidad pública y de inclusión o exclusión del CUP.

4. Se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los procedimientos de inclusión en el CUP o exclusión del CUP de montes de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EL VICECONSEJERO
(por Orden de Suplencia de 19 de octubre de 2024)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	10/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC8F2A73YBPCCLCJA6ES6DNX37	PÁG. 4/4	